

“ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS PERIÓDICOS

FUNDAMENTOS

Artículo 1: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y, 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece la presente ordenanza fiscal reguladora del sistema especial de pago (en adelante SEP).

NATURALEZA Y DEFINICIÓN

Artículo 2: La presente ordenanza regula un sistema especial de pago en periodo voluntario de tributos periódicos de contraído previo e ingreso por recibo, cuya finalidad es facilitar el pago de los mismos a través de entregas mensuales durante un periodo del ejercicio, en adelante periodo de pago aplazado.

Artículo 3: Los tributos periódicos que integran el SEP son los siguientes:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana
- b) Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- c) Impuesto sobre actividades económicas.
- d) Impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- e) Tasa por la gestión de residuos sólidos urbanos.
- f) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- g) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS

Artículo 4: Son características de este procedimiento las siguientes:

- a) Voluntariedad: La adhesión y la renuncia al SEP será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento, y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- b) Globalidad: Incluirá todos los hechos imposables de todos los tributos señalados en el artículo 3 de un mismo contribuyente.
- c) Gratuidad: No se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento

CONCEJALÍA DE HACIENDA

que comporta el SEP.

- d) Cobro a través de domiciliación bancaria: Los ingresos periódicos se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta corriente que el sujeto pasivo señale. En caso de cambio de domiciliación bancaria, se deberá comunicar el mismo al Departamento de Rentas de este Ayuntamiento, con un mes de antelación al plazo en el que se quiera que sea efectivo.
- e) Bonificación por domiciliación: A cada uno de los tributos que formen parte del SEP se le aplicará una bonificación del 5 por ciento de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación, con un límite de bonificación máxima por la globalidad de todos los tributos de 100 euros. La bonificación se hará efectiva en el último plazo, siempre y cuando no se hayan producido dos devoluciones en el mismo ejercicio en las entregas mensuales, u otra causa objeto de pérdida que se indique en la presente ordenanza, por causa no imputables al Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

En el caso del impuesto sobre actividades económicas, dicha bonificación sólo se aplicará sobre la parte del importe total del recibo correspondiente a la cuota municipal.

Sólo podrán acogerse al SEP los obligados que figuren en situación de alta en padrón fiscal correspondiente con al menos, un año de antigüedad.

Artículo 5: Para tener derecho a la aplicación del SEP los sujetos pasivos no deben tener deudas pendientes de pago en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo que estuviesen recurridas y avaladas o que sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.

No se concederá ningún SEP si el importe anual total de los recibos a incluir en el mismo no supera la cantidad de 110 euros.

Solo podrán incluirse en cada solicitud del SEP las deudas de un mismo sujeto pasivo.

GESTIÓN Y COBRO:

Artículo 6: El cálculo del SEP se llevará a cabo del siguiente modo:

1.- Los plazos de cobro se este sistema serán 6 cuotas bimestrales, que coincidirán con los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, siendo las 5 primeras idénticas y la última por la cuantía que resulte de la regularización de los tributos acogidos al SEP.

2.- El cobro de cada uno de los plazos se realizará el día 5 de cada mes en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalado al efecto.

3.- Los cálculos de los plazos que compone el SEP se efectuarán computando el importe total de cada recibo de los tributos periódicos señalados en

CONCEJALÍA DE HACIENDA

el artículo 3 vigentes para el sujeto pasivo a la fecha del devengo de los mismos, y dividiéndolo entre el número de cuotas que componen el SEP.

4.- Si de la liquidación a practicar en el mes de diciembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, por ser menor el importe a ingresar que el realmente ingresado, se procederá a su devolución de oficio por el Ayuntamiento y en la misma cuenta en la que se han hecho los cargos de los plazos mensuales. (Esta devolución no generará ningún tipo de intereses).

Artículo 7:

7.1. Si el obligado al pago decidiera adelantar la fecha del vencimiento del pago de cualquier recibo, cuando el tributo ya se hubiera puesto al cobro en su periodo ordinario de pago en voluntaria, el obligado podrá hacer efectivo el pago recuperando éste su régimen ordinario.

7.2.- En todo caso los justificantes de pago de los diferentes tributos incluidos en el SEP no podrán facilitarse en tanto en cuanto no se haya aprobado por el órgano competente el correspondiente padrón fiscal cobratorio anual, ya que hasta ese momento no es posible conocer el importe definitivo de dichos recibos.

7.3.- El pago de dicho recibo o recibos se deberá realizar antes del día 20 del mes del cargo de la cuota impagada, salvo en la última cuota que debe ser efectiva el 5 de diciembre. Transcurrido este plazo las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, con los recargos, costas e intereses de demora que correspondan.

Artículo 8: La solicitud del SEP deberá formularse por escrito y surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud. La solicitud del SEP supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza, aceptándose las condiciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 9: La duración del sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:

9.1.- Que el contribuyente renuncie expresamente a su aplicación o que el Ayuntamiento revoque expresamente el acuerdo por el que se declaró la procedencia de su aplicación; con la siguiente forma y efectos:

- a) La renuncia a la aplicación al sistema especial de pagos se formalizará mediante escrito dirigido a la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema.

La renuncia conlleva la pérdida de bonificación establecida para el SEP.

- b) La revocación procederá cuando concurran las siguientes causas:

- Por muerte o incapacidad del contribuyente.
- Por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores

CONCEJALÍA DE HACIENDA

contra el sujeto pasivo.

- Por el impago de dos cuotas dentro del mismo ejercicio por causa no imputable a la Administración municipal. Las deudas acogidas al SEP se liquidarán en las fechas que corresponda a cada uno de los tributos en sus correspondientes periodos voluntarios de pago.

Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal. No obstante, si el interesado solicitara que la Administración Municipal declare que se ha producido dicha cancelación, ésta quedará obligada a resolver sobre dicha solicitud.

9.2. La cancelación tendrá los siguientes efectos:

- Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en el SEP, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

- Si existieran deudas cuyo período de pago voluntario hubiese finalizado y no pudieran considerarse abonadas conforme al sistema de imputación de pagos anteriormente citado, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación del Ayuntamiento para obtener el o los correspondientes abonares para el pago de las mismas.

- Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

- La cancelación del SEP del contribuyente no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 10:

El Sistema especial de pagos será independiente del resto de los tributos no acogidos a este sistema.

El SEP implicará la modificación del calendario de pago vigente para el resto de los tributos, siendo el calendario de pago del SEP el aprobado en la presente ordenanza, el siguiente:

- Primer plazo: 05 de febrero.
- Segundo plazo: 05 de abril.
- Tercer plazo: 05 de junio.
- Cuarto plazo: 05 de agosto.

CONCEJALÍA DE HACIENDA

- Quinto plazo: 05 de octubre.
- Sexto plazo: 05 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue modificada y aprobada por el Pleno de la Corporación en su Sesión de 27 de octubre de 2022 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 01 de enero del 2.023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.